Nº 212793

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 525/2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ) DEL PROYECTO INDUSTRIALIZACIÓN DE LECHE VACUNA, ELABORACIÓN, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE YOGURT ENTERO, QUESO ENTERO, YOGURT BEBIDO, QUESO SÁNDWICH, QUESO PARAGUAY, DULCE DE LECHE Y LECHE ENTERA PASTEURIZADA, ENVASADO, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE BALANCEADOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES, ADITIVOS, GARRAFAS, LOCAL COMERCIAL, FERRETERÍA, PISCICULTURA PARA CONSUMO PROPIO E IMPLANTACIÓN DE TRES LAGUNAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MAURICIO ALDERETE RAMIREZ, CON REG. CTCA N°: I- 1218, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MULTILAC SA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ISSACK HIEBERT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA 21, PADRÓN 58, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RIO VERDE ZONA 7, DISTRITO DE NUEVA GERMANIA, DEPARTAMENTO SAN PEDRO".**



Asunción, 02 de marzo del 2020.

**VISTO: El Plan de Ajuste e Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3403/2.019,** de fecha 25/07/2.019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Mauricio Alderete Ramírez, con Reg. CTCA N° I - 1218,** correspondiente al Proyecto **"Industrialización de Leche Vacuna, Elaboración, Envasado, Comercialización y Distribución de Yogurt Entero, Queso Entero, Yogurt Bebido, Queso Sándwich, Queso Paraguay, Dulce de Leche y Leche Entera Pasteurizada, Envasado, Almacenamiento y Venta de Balanceados, Expendio de Combustible y Venta de Lubricantes, Aceites, Aditivos, Garrafas, Local Comercial, Ferretería, Piscicultura para Consumo Propio e Implantación de Tres Lagunas",** cuyo Proponente es **la firma Multilac SA, cuyo representante legal es el Señor Issack Hiebert,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca 21, Padrón 58, ubicado en el lugar denominado Rio Verde Zona 7, Distrito de Nueva Germania, Departamento San Pedro".**

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11349/2.020,** de fecha 19/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso 2.1.1.9 de la Resolución N° 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del proyecto ha presentado el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración de Impacto Ambiental DGCCARN N° 2556/15 y Resolución de Auditoria Ambiental DGCCARN AA N° 2940/2017 de fecha: 25/07/2017** ----------

**Que,** el proyecto **consiste en la Industrialización de Leche Vacuna, Elaboración, Envasado, Comercialización y Distribución de Yogurt Entero, Queso Entero, Yogurt Bebido, Queso Sándwich, Queso Paraguay, Dulce de Leche y Leche Entera Pasteurizada, Envasado, Almacenamiento y Venta de Balanceados, Expendio de Combustible y Venta de Lubricantes, Aceites, Aditivos, Garrafas, Local Comercial, Ferretería, Piscicultura para Consumo Propio e Implantación de Tres Lagunas.**----------

**Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la Dirección de Fiscalización y Monitoreo Ambiental Prov. 38571/2019 de fecha: 03/10/2019,** el cual menciona que las condiciones de uso y manejo de los recursos naturales (suelo, fauna silvestre, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conforme a la legislación y el plan de gestión. Las condiciones de manejo de residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal, es satisfactorio y acorde a las reglamentaciones vigentes y el plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

**Que, el proyecto** no cuenta con piso impermeable ni rejilla perimetral en el expendio de combustible (Cuenta con ripio); pero ya presento un plan de mejoramiento que en el transcurso del año 2019 estarían implementando la disposición final de residuos comunes en fosas sanitarias, Habilitación del área para almacenamiento transitorio de residuos peligrosos, Disponer de contenedores para residuos diferenciados (comunes y peligrosos), Los bidones con combustible (diésel) deben estar sobre pallets, señalización adecuada y material absorbente, Disposición final de residuos peligrosos a través de una empresa habilitada para su tratamiento y posterior disposición final. Resultado analítico de la calidad del efluente, entre otros----------

**Que,** el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General del Aire Memorándum N° 315/19 de fecha: 31/07/2019,** el cual menciona que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las siguientes observaciones, a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Deberá se presentar planos y corte del horno y combustible si es a leña u otro combustible, la altura y flujo del aire caliente en el proceso de la industrialización de productos lácteos y en el balanceado. Deberá contemplar los cambios de las partes de los equipos (Filtros), del sistema recolector de Materiales Particulado(polvo)en la parte del Balanceado. Deberá tener un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Nº 212794

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 525/2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ) DEL PROYECTO INDUSTRIALIZACIÓN DE LECHE VACUNA, ELABORACIÓN, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE YOGURT ENTERO, QUESO ENTERO, YOGURT BEBIDO, QUESO SÁNDWICH, QUESO PARAGUAY, DULCE DE LECHE Y LECHE ENTERA PASTEURIZADA, ENVASADO, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE BALANCEADOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES, ADITIVOS, GARRAFAS, LOCAL COMERCIAL, FERRETERÍA, PISCICULTURA PARA CONSUMO PROPIO E IMPLANTACIÓN DE TRES LAGUNAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MAURICIO ALDERETE RAMIREZ, CON REG. CTCA Nº: I- 1218, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MULTILAC SA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ISSACK HIEBERT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA 21, PADRÓN 58, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RIO VERDE ZONA 7, DISTRITO DE NUEVA GERMANIA, DEPARTAMENTO SAN PEDRO".**



**Que, el ajuste del PGA consiste en el Funcionamiento de una Caldera a Leña.**----------

**Que,** el proyecto cuenta con **Informe técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 54728/2019 de fecha: 31/10/2019**, en el cual se hace mención a que el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones , cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. Según mapa de uso alternativo, se plantea Regeneración Natural para cumplir con la reserva de bosque legal del 25%. Cuenta con protección de cauce hídrico, también se plantea la regeneración para la misma.----------

**Que,** el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

**Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE**

**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del PGA** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente en la próxima auditoria obligatoriamente deberá contar piso impermeable, rejilla perimetral en el expendio de combustible, la disposición final de residuos comunes deberán ser en fosas sanitarias, contar con la Habilitación del área para almacenamiento transitorio de residuos peligrosos, Disponer de contenedores para residuos diferenciados (comunes y peligrosos), Los bidones con combustible (diésel) deberán estar sobre pallets, señalización adecuada y material absorbente, Disposición final de residuos peligrosos a través de una empresa habilitada para su tratamiento y posterior disposición final. Presentar resultado analítico de la calidad del efluente, entre otros**----------

**Art. 2°La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Nº 212795

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 525/2020.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ) DEL PROYECTO INDUSTRIALIZACIÓN DE LECHE VACUNA, ELABORACIÓN, ENVASADO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE YOGURT ENTERO, QUESO ENTERO, YOGURT BEBIDO, QUESO SÁNDWICH, QUESO PARAGUAY, DULCE DE LECHE Y LECHE ENTERA PASTEURIZADA, ENVASADO, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE BALANCEADOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES, ADITIVOS, GARRAFAS, LOCAL COMERCIAL, FERRETERÍA, PISCICULTURA PARA CONSUMO PROPIO E IMPLANTACIÓN DE TRES LAGUNAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MAURICIO ALDERETE RAMIREZ, CON REG. CTCA N°: I- 1218, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MULTILAC SA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ISSACK HIEBERT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA 21, PADRÓN 58, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RIO VERDE ZONA 7, DISTRITO DE NUEVA GERMANIA, DEPARTAMENTO SAN PEDRO".**



**Art. 3°** **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02, Resolución SEAM N° 298/19 "Por la cual, se establece los Términos oficiales de Referencia (TOR) para la presentación de proyectos de las estaciones de acuicultura en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

**Art. 5°** **La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------**

**Art. 6°** **La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------**

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°** **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 9°** **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212793 (doscientos doce mil setecientos noventa y tres), Hoja de Seguridad N° 212794 (doscientos doce mil setecientos noventa y cuatro) y Hoja de Seguridad N° 212795 (doscientos doce mil setecientos noventa y cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

**Art. 10°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES